

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

694

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4.^a seccion; circular n. 199. *En la Gaceta de Madrid del 11 julio próximo pasado n. 952 se halla inserta la circular espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la península que á la letra es como sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solícita en proteger y fomentar por cuantos medios están á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen generalmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia excitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los gefes políticos de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptúen conducentes á hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, asi generales como provinciales y municipales, con que estan gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su tráfico interior y exterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas espedita salida á estos productos, qué tra-

tados consideran que deberán hacerse con las naciones extranjeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del vino y su destilacion: medidas que convendria adoptar para generalizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conducen á la perfeccion, segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado; estendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interes para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las diputaciones provinciales, los gefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, extractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos, cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Cortes todo lo demás que exija su cooperacion. Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que todos los Ayuntamientos constitucionales oyendo á los profesores de agricultura y á los mas notables cultivadores de viñas, criadores de vinos, fabricantes de aguardientes y licores, comerciantes y traficantes en estos géneros me informen acerca los mismos puntos espresados tambien con la posible brevedad. Palma 7 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

seccion 1.^a: circular núm. 200. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 17 de julio anterior me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Hacienda me ha pasado, de orden de S. M., la circular de que se acompañan ejemplares, escitando la cooperacion del Ministerio de mi cargo para que las autoridades que dependen del mismo auxilién eficazmente las operaciones de los Intendentes, á fin de que tengan cumplimiento; S. M. se promete del celo de V. S. y de esa Diputacion provincial interpongan todo su influjo y autoridad hácia aquel objeto.

La circular de que se hace mérito es la siguiente.

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que no se defraude las intenciones que han producido la ley de 16 del corriente ya sancionada por S. M. sobre el percibo y distribución del diezmo por frutos del corriente año, ha tenido á bien mandar que tan luego como V. S. reciba la presente haga las prevenciones debidas al administrador de Rentas decimales, y con su cooperacion en la parte que conceptúe necesaria, proceda desde luego á recolectar y recoger todo lo perteneciente á la actual cosecha; desplegando un celo y una actividad extraordinaria para que la Hacienda pública no sufra perjuicio ni haya dilapidaciones, ocultaciones ni abusos de ninguna especie, que en caso necesario reprimirá y escarmentará V. S. con mano fuerte; en inteligencia de que el mayor servicio que V. S. puede hacer á la causa del trono y de la Nacion, es el de impedir por cuantos medios esten á su alcance, que ni en todo ni en parte se hagan ilusorias en este punto las miras de S. M. Para ello confiere á V. S. limitadas facultades, ínterin se le comunican las instrucciones que para la ejecucion de dicha ley están pendientes de la resolucion de S. M. que debe recaer muy en breve.

A fin de que los demas interesados en la percepcion del diezmo tengan la posible representacion, ínterin se establecen las juntas diocesanas que la misma ley determina, queda á la prudencia y buen criterio de V. S. adoptar las medidas que le parezcan mas conducentes al objeto; en inteligencia de que lo mas esencial en el asunto es poner desde luego y sin demora alguna á buen recaudo los frutos que constituyen la contribucion decimal del presente año acerca de lo cual, especialmente en estos primeros momentos, será propio y peculiar de V. S. la responsabilidad de los resultados, asi como la gloria del buen éxito de la operacion.

Como una de las consideraciones mas esenciales que V. S. debe tener, puede entenderse la de abocar á la administracion el conocimiento de todos los arriendos y contratos parciales que se hayan celebrado, tanto por cuenta de la Hacienda como de los cabildos, y tomar conocimiento con la mayor exactitud posible de cualesquiera percepciones que se hayan realizado, ya sea en los pueblos y diezmos sueltos, ó ya por los cabildos, á fin de que todos estos rendimientos puedan venir á una masa comun con la correspondiente claridad y exactitud, evitándose ulteriores reclamaciones y toda especie de complicacion y entorpecimientos. En una palabra, la cuestion de que se trata debe V. S. considerarla como vital en favor de

la causa que la Nacion defiende, y estas primeras operaciones como la base esencial de ella. En tal concepto, omito hacer á V. S. las observaciones que ya le dictará su juicio y patriotismo sobre la importancia de su cometido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha lo hago al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que lo ejecute á los Gefes políticos á los fines correspondientes.

Al publicar por medio del Boletin oficial las antecedentes reales disposiciones no puedo menos de escitar el celo de todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia á fin de que con la mayor eficacia y bajo su mas estrecha responsabilidad cooperen á que la ley de 16 de julio último que trata del percibo y distribucion del diezmo tenga el mas exacto cumplimiento, haciendo al efecto conocer á los pueblos que las necesidades perentorias del ejército y los cuantiosos gastos de la guerra han reclamado esta medida de socorro, y requieren de todos los españoles verdaderos amantes de las actuales instituciones y del trono de Isabel II que no omitan medios para que no queden defraudadas las esperanzas concebidas al promulgar aquella ley, cuyos resultados han de contribuir muy directamente á la conclusion de los males que afligen á la Nacion. Palma 9 de agosto de 1837.
—Rodrigo Castañon.

3.^a seccion: circular núm. 201. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha expedido con fecha de 15 de julio último, la Real orden que sigue:*

Habiendo llegado á noticia de S. M. que la faccion carlista hace imprimir en Bayona un periódico altamente sedicioso en lengua francesa con el título de *Correspondance d'Espagne, journal de la frontiere*, y que procura introducirlo y circularlo en España; se ha dignado prohibir la introduccion y circulacion de semejante papel, bajo las penas impuestas en las leyes, y que se dé conocimiento de esta determinacion á los demas Ministerios y á la direccion general de correos para que se adopten de conformidad las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1837.—Acuña.—Sr. gefe político de...

He dispuesto se publique y circule por medio de este periódico, para que llegando al conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, vigilen su exacto cumplimiento y observancia. Palma 9 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañon.

2ª seccion: circular núm. 202. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de 8 de julio último lo que sigue:*

No han podido menos de llamar la atencion de la Reina Gobernadora las repetidas esposiciones y quejas de algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Cataluña sobre el abuso que cometen los Gobernadores militares de los pueblos que fueron cabeza de corregimiento, continuando en exigir de sus respectivos distritos el sueldo que estaba señalado á los antiguos Gobernadores por su carácter y funciones de corregidores políticos. Estos Gobernadores que reuniendo al mando militar el político, presidian los ayuntamientos, tenían á su cargo la policía y en general entendian del Gobierno interior de los pueblos, han debido desaparecer de hecho como han desaparecido de derecho, por ser incompatibles con las instituciones actuales, sobre todo despues de la rehabilitacion de la ley de 3 de febrero de 1823. Solo en algunos puntos del principado de Cataluña parecen existir en el dia sin mas atribuciones que las puramente militares, pero percibiendo unos sueldos que de ningun modo les corresponden con arreglo al Real decreto de 13 de junio de 1833 que prohíbe que ningun empleado cobre mas que un solo y único sueldo, siendo aun mas extraño que sin intervencion de autoridad alguna exijan de los pueblos tanto para este objeto como para gastos de secretaría, impresiones, correspondencia y otros semejantes, cantidades indefinidas que crecen ó menguan al arbitrio de quien las percibe sin mas formalidad que una simple orden que hacen circular, siendo asi que solo por las Cortes pueden imponerse contribuciones; penetrada de estas razones S. M. cuyo único anhelo es contribuir por cuantos medios estén á su alcance, al alivio de los pueblos, y á fin de que desaparezcan de una vez unas arbitrariedades consagradas sin duda por la tradicion y la rutina, y que tan opuestas son al espíritu de las actuales instituciones, se ha servido mandar que V. S. corte decididamente estos abusos y no tolere en lo sucesivo semejantes exacciones ilegales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y efectos que puedan convenir. Palma 9 de agosto de 1837. — Rodrigo Castañón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA-PUEBLA.

Mes de julio de 1837.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
<i>Existencia en el mes anterior.</i>	10105 32
Pagado.	
<i>A Juana Ana Compañy por haber conducido una hija espórita á la casa de maternidad de Palma.</i>	30
<i>A Francisca Ana Mateu por haber conducido un niño espósito á la casa de maternidad de Palma.</i>	30
<i>A Mateo Payeras Buget por el transporte de Binisalen á esta de 180 docenas de ladrillos, que han de servir para enladrillar esta casa consistorial.</i>	72 4
<i>A José Forteza oficial sache de este Ayuntamiento constitucional, por el sueldo que se le está señalado y el que le corresponde en el primer semestre del corriente año.</i>	210
<i>A varios sugetos por el gasto ocasionado en la promulgacion y jura de la Constitucion de la monarquía española.</i>	483
<i>A D. Felipe Guasp impresor nacional, por los artículos que este Ayuntamiento constitucional ha tomado de su imprenta.</i>	482 26
<i>Total data.</i>	1307 30
<i>Suma el cargo.</i>	10105 32
<i>Idem la data.</i>	1307 30

Existencia. 8798 2

La-Puebla 1º de agosto de 1837.—V. B.—El alcalde—Pedro Crespi.—
El depositario—Cristóbal Cladera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPORLAS.

Pagado.

<i>Al secretario por su sueldo.</i>	850
<i>Al maestro de niños por idem.</i>	387 12
<i>Por gasto de escritorio.</i>	240
<i>Por papel sello 4º y oficio.</i>	283 29
<i>Para construir diferentes mapas para la escuela de Lancaster.</i>	120
<i>Para construir los enseres de la escuela de Lancaster.</i>	347 15

Total data. 2228 22

Esporlas 1º de agosto de 1837.—V. B.—El alcalde—Juan Mico.—El depositario—Francisco Salas y Font.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERCADAL.

Existencia en el mes anterior. 2604 14

Pagado.

<i>A la Rda. comunidad de presbíteros de Alayor por razon de censo al 3 por 100.</i>	2197 10
--	---------

Existencia 407 4

Mercadal 31 de julio de 1837. = V. B. = El alcalde = José Febrer. = El depositario = Nicolás Villalongu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUBÍ.

Cobrado.	
Por talla ordinaria.	1482 12
Pagado.	
Al oficial Sache á cuenta de su salario.	187 16
A Guillermo Gamundi á cuenta del salario de cartero.	129 19
Al maestro de primera educacion á cuenta de su salario	478 19
A D. Gabriel Ramis á cuenta del salario de secretario	300
<hr/>	
Total data	1293 20
Suma el cargo.	1482 12
Idem la data.	1293 20

Existencia. 188 26

Llubí 1º de agosto de 1837. = El alcalde = Rafael Torrens. = El depositario = Juan Cupó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX.

Existencia en el mes anterior.		4994 19
Cobrado.		
De algunos vecinos á cuenta de lo que les corresponde en este año por la talla ordinaria	2000	
<hr/>		
Total cargo.	6994 19	
Pagado.		
A los tambores de la Milicia nacional por su haber del corriente mes	80	
Al regidor que presentó los caballos en Palma por los gastos de comision.	80	
A Lorenzo Pou por la conduccion de un espósito á Palma	20	
<hr/>		
Total data.	180	
Suma el cargo	6994 19	
Idem la data.	180	

Existencia 6814 19

Felanitx 31 de julio de 1837. = V. B. = El alcalde = Bernardo Soler. = El depositario = Antonio Binimelis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUÑOLA.

Cobrado.	
Por talla ordinaria y productos de Propios	1361 15
<hr/>	
Déficit del mes anterior	1675 28
<hr/>	
Déficit en el presente.	314 13

Buñola 1º de agosto de 1837. = V. B. = El alcalde = Antonio Muntaner. = El depositario = Pedro Juan Muntaner.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA.

Existencia en el mes anterior.	261	6
Cobrado.		
Por talla ordinaria.	119	19
Total cargo.		
	380	25
Pagado.		
Al médico á cuenta de su salario		360

Existencia.

20 25

Alcudia 1º de agosto de 1837.—V. B.—El alcalde—Estéban Rotger.—
El depositario—Jaime Fanals.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTELLENCHS.

A último de junio alcanzaba 21 rs. 30 mrs. vn.

Estellenchs 31 de julio de 1837.—V. B.—El alcalde—Jaime Palmer.—
El depositario—Manuel Kidal.

Palma 9 de agosto de 1837.—Publiquense y al espediente.—El gefe político—Rodrigo Castañon.

ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador del ejército de Castilla la Nueva remite al de este distrito para su publicacion el edicto siguiente:

Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de camias, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos á las tropas éstantes y transeutes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadaluja y Segovia, por el término de cuatro años, que dará principio en 1º de enero de 1838, y concluirá en 31 de diciembre de 1842: he dispuesto que el único remate que se manda hacer por Reales órdenes se verifique el día 27 de agosto próximo en los estrados de esta Ordenación desde las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la citada dependencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las enunciadas provincias, á donde podrán dirigirse con la debida anticipacion las proposiciones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente segun mejor convenga á los licitadores; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo mediante el pago de su importe en metálico; y que no se admitirá ninguna proposicion despues de concluido este remate. Madrid 18 de julio de 1837.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.